

si llegare el caso de que las urgencias me empeñen à destinarlos à los Regimientos que estàn en Capaña, seràn relevados de ella los que despues de la desercion se huvieren casado, y tengan muger, ò hijos.

VIII.

Los Desertores de Milicias deberàn presentarse precisamente en las Ciudades, ò Villas Capitales de sus Regimientos; porque siendo mi animo no sacar de ellos, y sus Provincias mas Tropa para Campaña, que la que precisamente se necesite para conservar, y sostener el distinguido Cuerpo de Granaderos Milicianos, que con universal aprobacion, y mucha gloria de mis Armas sirve en el Exercito que manda mi Muy Caro, y Amado Hijo el Infante Don Phelipe: continuaran los Desertores en sus Plazas, y se mantendrán en sus Pueblos, como los demàs que no lo fueron, mientras no se muevan sus respectivos Regimientos para ocupar las Guarniciones de dentro de España: Bien entendido, que conforme à la Ordenanza de estos Cuerpos, se contará, que empiezan à servir el dia que se presenten.

IX.

A todo Desertor de Milicias se le darà por el Capitan General, Comandante General, ò Governador de Plaza à quien se delatare, Passaporte, para que sin embarazo transfiera à su Capital, con el que se presentará à su Comandante; y en falta de este, al Corregidor; debiendo uno, y otro recoger, y remitir los Passaportes à la Inspección de Milicias, igualmente que las Relaciones de los que se presenten, expresando el estado de cada uno, à mas de lo que queda prevenido en el Artículo V. han de contener las de los Desertores de Infanteria, Cavalleria, y Dragones.

X.

Los Milicianos, que aviendosido destinados al Exercito, y en el incorporados à los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, desertaron de ellos, se considerarán como Desertores de Milicias, y no de los Cuerpos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de donde faltaron.

XI.

Todos los Desertores de Milicias, que estàn detenidos en las Provincias, y se presentaron voluntarios, gozaràn del indulto, como los que en virtud de el se presenten, no habiendo tenido al tiempo de la publicacion de este, otro destino.

XII.

No gozaràn de este Indulto los Desertores, q en este Artículo se expresan, asì de Infanteria, y Milicias, como de Cavalleria, y Dragones.

Los Sargentos y Cabos de Esquadra, que desertaron en compañía de otros, pues estos no solo abandonaron con mayor infamia sus plazas, incitando à los demàs, sino que denigraron los empleos con que se les avia dado mas honra, y confianza.

Los que desertaron en las marchas, haciendose cabezas de motin para la desercion; porque à la gravedad de este delito acumularon el de las perniciosas consecuencias que se siguieron, y pudieron seguirse.

Los

